

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martínez, Blanca, 40**. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M., el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantitas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO,

DE

MINAS.

Ejecutoriada la Real orden de 26 de Julio de 1876 que declaró aprobada la demarcación de la mina nombrada «Aumento á Pepita» (número 2385), se hace saber al registrador de la misma don Leandro Lera que con el fin de que pueda concederse la propiedad de las pertenencias demarcadas, debe presentar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el preciso término de 15 días, el papel de reintegro correspondiente á las mismas y al timbre del título, por valor de setenta pesetas.

Y no residiendo en esta capital el citado registrador, ni teniendo en ella representante legal, se le notifica por medio de este periódico oficial, en consonancia con lo dispuesto por el artícu-

lo 40 del reglamento para la ejecución de la Ley de minas vigente.

Santander 25 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Comercio y Minas me ha comunicado en 7 del actual la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de registro titulado «Pepita», número 2315 del término de Campó de Suso, provincia de Santander:

Vista la orden de 20 de Agosto de 1874, por la que dejando en suspenso el decreto de cancelación de aquel expediente, dictado por el Gobernador en 10 de Noviembre de 1873, se dispuso fuesen demarcadas las pertenencias que dentro de la designación, se hallaren en terreno franco.

Y considerando que la demarcación preceptuada en dicha orden, se llevó á cabo con seis hectáreas y sin mas oposición que la protesta del representante del interesado contestada por el Ingeniero de un modo completamente satisfactorio; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de minería, ha tenido á bien revocar el citado decreto de 10 de Noviembre de 1873, que declaró sin curso y fenecido el expediente «Pepita» y disponer que se devuelva este al Gobernador de la provincia para los efectos procedentes.»

Y no residiendo en esta capital el registrador de la mina «Pepita» D. Leandro Lera, ni teniendo en ella representante legal, se le notifica la Real orden referida por medio de este periódico oficial, en consonancia con lo dispuesto por el art. 40 del reglamento para la ejecución de la Ley de minas vigente.

Santander 25 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

Circular núm. 126.

MONTES.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia, que no han cumplido la circular de este Gobierno, núm. 110, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del corriente,

apesar de haber transcurrido con exceso los quince días que al efecto se les concedieron, recuerdo su exacto cumplimiento, esperando que dentro del nuevo plazo de ocho días quede realizado este servicio; pues en caso contrario, se expedirán comisiones de apremio para que pasen á recoger los referidos datos.

Santander 25 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

Circular núm. 127.

COMERCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en 22 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada por los Corredores de Comercio sin fianza de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de la provincia encaminadas á prohibirles el ejercicio de su cargo, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo han examinado el expediente instruido con motivo de una instancia elevada por varios Corredores libres de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de aquella provincia, dictadas con el fin de prohibirles el ejercicio de su cargo.

Por providencia de 6 de Abril de 1876, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 10, acordó dicha Autoridad prohibir el ejercicio de su profesión á los Corredores libres de la referida plaza, fundándose en que el decreto de 30 de Noviembre de 1868 que los había creado se hallaba expresamente derogado por el de 10 de Julio de 1874, sin otra excepción que la establecida en su art. 4.º á favor de los que tenían prestada fianza.

Contra esta providencia acudieron en queja al Ministerio del cargo de V. E. en 21 del mismo mes D. José Fausto Alvarez, D. Jaime Casanova y otros en concepto de Corredores libres inscritos en la matrícula industrial, y al efecto suplicaron se ordenase al expresado Gobernador no les pusiera impedimento

alguno en el desempeño de su oficio.

Pasada la instancia de estos reclamantes á informe del Colegio de Corredores de número de la propia plaza y de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ambas corporaciones la evacuaron en sentido afirmativo y en consonancia con la determinación del Gobernador, y únicamente llamaban la atención acerca de la discordancia que á su juicio existía entre el decreto de 10 de Julio de 1874 y las leyes de Presupuestos últimamente publicadas, que comprenden á dicha clase en las tarifas de contribución industrial.

El Gobernador por su parte, contestando á lo que la Dirección general le consultaba, manifestó que al publicarse el decreto de 10 de Julio se hallaban ejerciendo en dicha plaza el oficio de Corredores sin fianza, pero inscritos en en la matrícula de subsidio, los nueve individuos que expresaba la certificación que acompañaba, sin que posteriormente se hubiese matriculado otro alguno; que aquellos no habían ocasionado ningún perjuicio, y que en caso de que los Corredores sin fianza no se considerasen autorizados con arreglo á la ley, sería conveniente para evitar nuevas dificultades que se excluyeran de las tarifas del subsidio de industria.

Deseando que la resolución que se adoptase en este asunto tomara un carácter general, se creyó oportuno conocer el número que de esta clase de intermediarios existían en las demás provincias, así como las medidas que habían empleado los Gobernadores respectivos, y de las contestaciones de estos resultó en cuanto al primer punto que ejercían la correduría sin fianza 233 individuos, si bien no se ha hecho constar que todos estuvieran inscritos en la matrícula de industria al publicarse el decreto de 10 de Julio de 1874; y respecto de segundo que además del Gobierno civil de la provincia de la Coruña, de cuyo acuerdo queda hecha mención, habían tomado idénticas disposiciones contra los Corredores libres el de Alicante, Oviedo, Navarra, Santander, Zaragoza y Vizcaya.

Consta además en el expediente una exposición elevada en 26 de Marzo del año próximo pasado por D. Ramón Montero y otros 24 comerciantes de Santander pretendiendo se restablezca el decreto de 30 de Noviembre de 1868, y en su consecuencia que se declare libre e

oficio de Corredor de Comercio, pagando al Estado la contribucion correspondiente; y por último, otra de la Junta de gobierno del Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona explicando no se permita que ejerzan este oficio sino aquellos que habiendo obtenido el competente título se hallen incorporados á los respectivos Colegios, teniendo por intrusos á todos los que sin reunir estos requisitos se dediquen al desempeño de tal oficio: al remitir de dicha instancia el Gobernador de última instancia manifiesta que para evitar las reclamaciones que podrian surgir por la supresion de los 49 Corredores sin fianza que actúan en la capital, y en vista del mayor desarrollo que se observa, convendria aumentar 20 ó 25 plazas mas de las que ya existian, pudiend aspirar á ellas los libres en quienes concurren las condiciones exigidas por el Código.

La depreciacion de los valores públicos y la confusion que se ha venido observando en las operaciones bursátiles y mercantiles desde por los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 se declararon libres los oficios de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, dió causa á que por el de 10 de Julio de 1874 se procurase cortar de raíz semejante abuso, poniendo término á la libre contratacion entre particulares sin una garantia que le diese fuerza y valor legal. No se expresa con entera claridad en este último decreto si dicha clase de intermediarios habian de continuar ó no despues de su publicacion desempeñando sus funciones como Corredores libres; su artículo 2.º se limita solo á dejar en suspenso los expresados decretos de 1868 y de 1869, y aun cuando esto no puede considerarse como una derogacion expresa de los mismos, de presumir es que si su verdadero y principal objeto ha sido el de poner un pronto y eficaz remedio á los males que tanto se dejaban ya sentir, restableciendo el orden y la moralidad en las transacciones, los que desde dicha fecha debieran continuar interviniendo como tales tendrian que llenar los requisitos inherentes á sus cargos con arreglo á lo que dispone la ley orgánica provisional de Bolsa de 8 de Febrero de 1854, declarada en toda su fuerza y vigor, y los artículos del Código de Comercio referentes á dichos funcionarios que se hallan hoy en completa observancia.

Por los referidos artículos se exige en primer término para poder ejercer el cargo de Corredor que se acredite legalmente su idoneidad, que se preste la fianza correspondiente y se obtenga al efecto el título ó nombramiento Real; y careciendo de estos requisitos los que con la denominacion de libres debieron su existencia al referido decreto de 30 de Noviembre de 1868, una vez declarados en suspenso los efectos de esta última disposicion, las Secciones no pueden menos de considerar á dichos intermediarios sin aptitud legal para continuar desempeñando sus funciones, á no revestirse previamente de las condiciones que la ley exige.

Cierto es que por el decreto de 10 de Julio de 1874 parece respetarse en principio los derechos adquiridos, procurando en lo posible no lastimar los intereses creados á la sombra de los referidos decretos de 1868 y 1869; mas haciendo caso omiso de los Agentes y Corredores libres, sus determinaciones se extienden únicamente respecto de aquellos que habian ingresado en el Colegio y que habian adquirido funciones notariales á beneficio de lo que se establecia en los mismos decretos.

Las Secciones, por lo tanto, comprendiendo que el espíritu del decreto de 10 de Julio de 1874 no ha sido otro que el de que desaparecieran de una vez los abusos y males que se venian originan-

do á consecuencia de la viciosa intervencion de unos Agentes que no podian ofrecer ninguna garantia ni asumir ninguna responsabilidad, entienden que procede:

1.º Desestimar la instancia de los comerciantes de la ciudad de Santander en virtud de la que solicitan el restablecimiento de los Corredores de Comercio sin título ni fianza en la forma que determinaba el decreto de 30 de Noviembre de 1868.

2.º Que todos los Corredores, así de la Coruña como de las demás provincias que funcionan de los demas provincias que funcionan en virtud del anterior decreto, una vez declarado este en suspenso, tendrán que sujetarse á las prescripciones de la ley provisional de Bolsa y Código mercantil, colocándose en las condiciones de legalidad que las mismas exigen.

3.º Que á pesar de hallarse limitado el número de Corredores por las expresadas leyes y decreto último de 10 de Julio de 1874, en atencion al mayor desarrollo que el comercio ha recibido en algunas poblaciones de España, se puede ampliar en la Península é islas adyacentes hasta donde las necesidades lo puedan exigir, siempre que no exceda dicho número del que hoy existe, comprendiendo los Corredores colegiados y los que funcionan en concepto de libres por virtud del mencionado decreto de 1868.

4.º Que respetando en cierto modo el principio de los derechos adquiridos, se declare á estos últimos con opcion á las plazas que hubieran de aumentarse, siempre que justifiquen hallarse inscritos en la matricula de contribucion industrial y llenen previamente los requisitos exigidos por la legislacion vigente eximiéndolos únicamente del aprendizaje que prescribe el art. 75 del Código mercantil, en razon á la práctica que se les supone haber adquirido durante el tiempo de su ejercicio.

Y 5.º Que los que no se aprovecharen de este beneficio en el término ó plazo que el Gobierno tenga á bien señalarles, se les declare sin derecho alguno á intervenir en los contratos como tales Corredores, considerándolos como intrusos para los efectos de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; señalando el plazo de cuatro meses para que los que se crean con derecho á las plazas que por efecto de esta disposicion han de crearse eleven sus instancias documentadas dentro de dicho término.»

Lo que dispuesto publicar en periódico oficial para conocimiento del público, el de las casas de Comercio Velasco Castells, hijos de Illeras, Valle hermanos y demás que firmaron la instancia de 21 de Mayo del año próximo pasado que fué elevada á la Superioridad.

Santander 26 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

JUNTA

PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

DE

SANTANDER.

CIRCULAR.

Disponiendo la Instruccion de 27 de Abril de 1875 en su art. 103 que, dentro del mes de Julio de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado; esta Junta en cumplimiento de la mision que sobre el par-

titular la confia aquella superior disposicion para exigir de los respectivos patronos la mas exacta justificacion de las obras pias que á título de las mismas representan, ha acordado dirigirse por medio de la presente circular á las Juntas municipales del ramo, previniendo las que inmediatamente procedan á exigir de los patronos de las obras pias existentes en sus términos municipales las cuentas que por duplicado y justificadas con los comprobantes del caso, han de rendir la consonancia con lo dispuesto en el artículo citado, acompañando á las mismas las copias de sus respectivas fundaciones que habran de ser estendidas en papel de oficio y autorizadas por los Sres. Alcaldes como Presidentes de aquellas Juntas, con relacion de los bienes que las constituyan, ordenado así por recientes disposiciones dirigidas á este fin.

Y por conocimiento de los Señores patronos, las Juntas municipales les haran entender que por la falta del cumplimiento de tan interesantísimo servicio se inserta á continuacion el artículo 112 de aquella Instancia que dice así:

«Los representantes particulares que no previnido en esta Instruccion, pagarán de su particular peculio, un 2 por ciento sobre las rentas liquidadas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso.»

En su consecuencia espera esta Junta del acreditado celo de las municipales, que en bien de sus administrados por los beneficios que instituciones benéficas reportan siempre á los pueblos á que fueron aplicadas por los bienhechores, y teniendo presente que sus funciones, dentro de sus localidades son las mismas que las ejercidas por esta en toda la provincia procurarán desde luego por el fiel cumplimiento de lo que por la presente se les previene dando cuenta de haberlo hecho saber á los patronos, á fin de que tengan lugar los efectos del artículo 112 de que se hace merito, respecto de los que no cumplieren en el plazo por el mismo señalado con aquel servicio.

Santander 26 de Junio de 1878.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Villalva*.—*Victor Setien*, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL.

DE

INSTRUCCION PUBLICA:

Siendo muy pocas las Juntas locales de primera enseñanza que han remitido las actas de los exámenes que han debido celebrarse en las escuelas públicas de sus respectivos distritos en el mes de Marzo último, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de este año y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 147 correspondiente al día 18 de Marzo anterior acordó esta Junta provincial dirigirse á los Sres. Alcaldes, haciendoles presentes que en un breve plazo, envíen las mencionadas actas, en la inteligencia que de no verificarlo, como se dispone, se adoptarán las medidas que procedan contra los morosos en el cumplimiento del servicio que se les encarga.

Santander 25 de Junio de 1878.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Villalva*.—P. A. de la J. P., *Valentin Franco*, Secretario.

En el BOLETIN OFICIAL número 147 cor-

respondiente al Lunes 18 de Marzo de este año, dirigió esta Junta provincial circular á los maestros y Juntas de primera enseñanza, previniendo que los gastos del material de sus escuelas del año económico de 1878-79, cuyos supuestos debian ser remitidos á la Junta de esta Corporacion provincial el mes de Mayo siendo mucha la cantidad que han dejado de remitir los indicados presupuestos, aprobacion es ya urgente para que las escuelas esten surtidas de lo necesario en el próximo ejercicio, esta Junta provincial ha acordado dirigirse á los maestros y Sres. Alcaldes de las Juntas locales, previniendo que en un breve plazo, formen y envíen los presupuestos de las escuelas de sus respectivos distritos, sin olvidar á mas recuerdos.

Santander 25 de Junio de 1878.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Villalva*.—P. A. de la J. P., *Valentin Franco*, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS.

La Direccion general de Rentas tancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este Centro Director, haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo, los sellos de municaciones que en la actualidad expenden, á escepcion de los de un timbre de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de titularlos, elaborados en la Fábrica nacional del Sello. Así mismo ha resuelto que durante el referido Julio se emplearse instantáneamente los nuevos sellos, y los que hoy circulan, quedaran dichos sin valor ni curso legal al término dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Carteras le encargo dé á las disposiciones de que se trata, la mayor publicidad, insertandolas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres veces consecutivas que lleguen á conocimiento de todos.

Del recibo de la presente y ejemplar que se acompañan, se servirá V. dar oportuno aviso.

Dios guarde á V muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, *G. Cruzada*.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Esta Comision provincial, asistida por los Sres. Diputados residentes en la capital, han acordado en sesion de este día que el diez del próximo mes de Julio las doce en punto de la mañana, tengan lugar la subasta de los caños que encabeza la subasta de arbitrios especiales de un real en cántara de vino y dos en cántara de aguardiente concedidos por el gobierno para atenciones del empréstito de carreteras, fueron señalados por la Direccion, segun circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 191 del día 7 de actual, por los conceptos que á continuacion se expresan; entendiéndose que

Marzo... abasta será simultánea ante los res-
 provinciales... Alcaides de los Ayuntamientos
 Juntas lo se expresan y esta Comision.
 revinien... Santander 27 de Junio de 1878.—El
 sen á las... Carlos Acosta.—P. A. de la C. P.,
 plicado... de Solano Vial.

Ayuntamientos.	Cupos sobre el vino. Cántaras	Id. sobre el aguarrdiente.
ya	5000	450
illana	5000	550
uesado de Argüeso	2400	125
agos	4400	270
rambasaguas	8000	700
añeda	2900	135
loba	2000	200
ina de Cudeyo	4200	440
nas	4500	325
Roque	2700	120
Pedro	2500	125
pó de Yuso	3800	190
erías	1400	80
turde de Toranzo	4000	400
io Cudeyo	7000	700
sviso	300	30
llero	8000	1200
anca	650	30
amontan al Mar	3600	360
nte Viesgo	5800	280
dáliga	4200	380
acarriedo	6600	330
Cruz de Bezana	5500	550
turde de Reinosa	2700	135
za	2100	105
arrubia	1400	60
ndres	4200	420
ado	4600	230
anco	2300	200
as	2000	145
V. de la Barquera	3600	350
de San Vicente	2700	230
aciones	1000	35
na	3200	150
ayo	2700	260
han de s	1800	90
ábrica	1000	40
puero	7500	750
tander	200000	20000

os precedentes encabezamientos han
 subastarse con arreglo á las prescrip-
 nes de la Instruccion de 24 de Julio
 1876, mediante á no haberlo hecho los
 pectivos Ayuntamientos por falta de
 formidad en los señalamientos que en
 dia hizo la Diputacion.

COMISION
EVALUACION Y REPARTIMIENTO
 DE LA
CONTRIBUCION TERRITORIAL
 DE
SANTANDER.

Terminado el repartimiento de la con-
 tribucion territorial de esta capital, cor-
 pondiente al próximo año econó-
 co de mil ochocientos setenta y ocho
 nil ochocientos setenta y nueve, se
 lla espuesto al público en la Secreta-
 de esta Comision, durante el plazo
 quince dias contados desde el pre-
 nte anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á
 de que los señores contribuyentes que
 sten puedan enterarse de las cuotas
 e les corresponden, y reclamar de
 ravio los que se considerasen perju-
 gados.
 Santander 27 de Junio de 1878.—El
 esidente, José Ruiz Mora.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia
 y Justicia, se ha comunicado al Ilustri-
 simo Sr. Presidente de esta Audiencia
 con fecha 16 del actual, la Real orden
 siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de que se observe en
 todas las Audiencias la debida uniformi-
 dad respecto al importe de las fianzas
 que deben exigirse á los Procuradores
 para el ejercicio del cargo fuera de la ca-
 pital del Distrito y teniendo en cuenta
 las consideraciones que motivaron la
 graduacion de garantías establecida pa-
 ra el caso por la Ley provisional orgá-
 nica del poder judicial; S. M. el rey (que
 Dios guarde), ha tenido á bien disponer
 de acuerdo con el dictámen de la Sala
 de gobierno del Tribunal Supremo que
 para el efecto de la prestacion de fianzas
 por los Procuradores de poblacion donde
 no haya Audiencia se conceptúan equi-
 parados los Juzgados de término y de as-
 censo á los Tribunales de partido, y los
 de entrada á los Juzgados de instruccion
 de que habla la expresada Ley; debien-
 do en consecuencia exigirse la cantidad
 de cinco mil pesetas para el ejercicio del
 cargo en los primeros y solo la de dos
 mil para actuar en los últimos.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines
 oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de
 S. S. I. se publica en el presente BOLETIN
 OFICIAL para conocimiento de los Jueces
 de primera instancia de los partidos á
 que el mismo corresponde y efectos con-
 siguientes.

Búrgos 24 de Junio de 1878.—El Se-
 cretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Se halla vacante la plaza de médico
 titular de este distrito, dotada con el
 sueldo anual de setecientos cincuenta
 pesetas y se proveerá por el término de
 cuatro años. Los aspirantes á dicha pla-
 za, presentarán sus solicitudes al Sr. Al-
 calde de este distrito en el término pre-
 ciso de doce dias á contar desde la inser-
 cion de este anuncio en el BOLETIN OFI-
 CIAL de la provincia.

Vega de Liébana 25 de Junio de 1878.
 —Pedro Sanchez Cortina.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El repartimiento de la contribucion
 territorial del año económico de 1878
 á 1879, ha sido terminado en borrador y
 queda espuesto al público en la Secreta-
 ria de este Ayuntamiento por término
 de ocho dias, con objeto de que los
 contribuyentes le examinen y hagan
 las reclamaciones que les convengan.

Puente-Viesgo 23 de Junio de 1878.—
 Juan de Moya.

Ayuntamiento de Pesquera.

Terminado en borrador el apéndice de
 rectificacion al amillaramiento de la ri-
 queza territorial de este distrito como
 base del repartimiento para el año eco-
 nómico próximo, se halla de manifiesto
 por el término de ocho dias en la Secre-
 taría del Ayuntamiento, á fin de que los
 contribuyentes puedan examinarle, y

hacer las reclamaciones que crean oportu-
 nadas.

Pesquera 22 de Junio de 1878.—Manuel
 Ruiz Gonzalez.

Ayuntamiento de Colindres.

Terminado el repartimiento territorial
 que ha de regir durante el próximo ejer-
 cicio de 1878-79, se halla de manifiesto
 en la Secretaria por el término de 8
 dias para los que deseen reconocerlo.

Colindres 31 de Junio de 1878.—Pedro
 Salcines Suarez.

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el apéndice al amillara-
 miento, base del reparto por territorial
 para el año de 1878 á 79 en este distrito
 municipal se halla de manifiesto en la
 Secretaria de este Ayuntamiento por el
 termino de ocho dias, á fin de que los
 contribuyentes se enteren de el y pue-
 dan reclamar los agravios que se con-
 ceptuen pergudicados.

Castañeda 20 de Junio de 1878.—Mau-
 ricio Obregon.

Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado el repartimiento de la con-
 tribucion territorial de este distrito cor-
 respondiente al año económico de 1878
 á 79, se halla espuesto al público en la
 Secretaria de este Ayuntamiento por el
 término de 15 dias para que los contri-
 buyentes puedan enterarse de sus cuo-
 tas y hacer reclamaciones, en la inteli-
 gencia de que terminado dicho plazo
 no se admitirá reclamacion alguna.

Arredondo 22 de Junio de 1878.—Jose
 G. Solana.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El apéndice al amillaramiento de la
 riqueza rustica, urbana y pecuaria de
 este distrito municipal, que ha servir
 de base para la formacion del reparti-
 miento de la contribucion territorial pa-
 ra el próximo año económico, se halla
 espuesto al público por el término de
 ocho dias, para que los contribuyentes
 puedan enterarse de él en la Secretaria
 de este Ayuntamiento.

Campó de Suso 20 de Junio de 1878.
 —José Garcia.

Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento de inmuebles, culti-
 vo y ganadería para el año económico
 próximo, se halla terminado y expuesto
 al público en la Secretaria deste Ayun-
 tamiento por término de 8 dias á contar
 desde la fecha.

Lo que se hace público para las oportu-
 nadas reclamaciones de los que se creye-
 ren agraviados.

Saro 24 de Junio de 1878.—Ambrosio
 Ortiz.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Confecionado el apéndice al amilla-
 ramiento para el repartimiento de la
 contribucion territorial del año econó-
 mico próximo de 1878 á 1879, se halla
 de manifiesto al público por el término
 de ocho dias en la Secretaria de este
 Ayuntamiento para que los contribu-

yentes puedan enterarse y hacer las re-
 clamaciones que les convengan.

Marquesado de Argüeso 20 de Junio de
 1878.—Elias Garcia.

D. Diego Mendez Casariego, Capitan de
 navio de la Armada, Comandante
 Militar de Marina de la provincia y
 Capitan del Puerto.

Hace saber: que dispuesto por Real
 orden de 28 de Mayo último, se provea
 la Asesoria de Marina de esta provincia,
 vacante por ascenso del que la desempe-
 ñaba licenciado D. Juan Vergara Gar-
 cia; los que deseen optar á ella pueden
 desde luego presentar sus solicitudes en
 esta Comandancia de Marina, dentro del
 plazo de los treinta dias que dicha Real
 señalada y que empezarán á contarse
 desde la fecha de este edicto.

Santander 17 de Junio de 1878.—Die-
 go Mendez Casariego.

D. Fernando Monterrubio, Decano del
 ilustre colegio notarial del territo-
 rio de Búrgos.

Hago saber: que en este distrito se ha
 de proveer por concurso entre los nota-
 rios que la soliciten y se hallen en las
 condiciones marcadas para los aspiran-
 tes el segundo de los turnos señalados
 en el artículo setimo del Reglamento
 general del notariado, la notaria vacan-
 te en Cabuérniga distrito del mismo.

Los notarios que aspiren ó ocupar di-
 cha vacante, presentarán sus solicitudes
 documentadas á la Junta directiva de
 dicho colegio, dentro del plazo impror-
 rogable de treinta dias naturales á con-
 tar desde el anuncio en la Gaceta de Ma-
 drid.

Dado en Búrgos á diez y ocho de Junio
 de mil ochocientos setenta y ocho.—
 Fernando Fuenterrubio.—Tomas Gimenez,
 Secretario.

Providencias Judiciales.

Don Alejandro Torres Arias, Comandante
 Fiscal del primer Batallon del Regi-
 miento Infantería de Cuenca núm. 27.

Ignorándose el paradero del soldado de
 la primera compañía del expresado Ba-
 tallon y cuerpo Tomas Alonso Aranjó á
 quien estoy procesando por el delito
 de desercion; y usando de la jurisdic-
 cion concedida por las ordenanzas del
 ejército, por el presente segundo edicto,
 llamo, cito y emplazo al referido soldado
 señalándole el cuartel del Sur de esta
 plaza para que se presente personalmen-
 te dentro del término de veinte dias con-
 tados desde esta fecha á fin de que pre-
 ste su declaracion indagatoria; en el con-
 cepto que de no comparecer en el plazo
 prefijado se seguirá la causa, siguiendo-
 se los perjuicios consiguientes, sin mas
 llamarle ni emplazarle por estar asi
 mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos
 se publica este edicto en el BOLETIN de
 la provincia de Santander.

Santoña 17 de Junio de 1878.—Ale-
 jandro Torres.

Don Francisco Mellado Zafra, Coman-
 dante 2.º Jefe del 2.º Batallon del
 Regimiento Infantería de Cuenca
 número 27 y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado á banderas
 ni justificado su existencia el soldado
 de este batallon Severino Idalgo Loren-
 zo, natural de Puerto Real, provincia de
 Cadiz, Juzgado de primera instancia del

Puerto de Santa Maria, en el distrito municipal de Andalucía, por lo que le instruyo la correspondiente sumaria, habiendo manifestado marchar, en uso de licencia por dos meses al pueblo de Cabiedes en la provincia de Santander, el referido soldado, y no habiendo sido en dicho pueblo segun antecedentes que obran en la sumaria encontrado; y usando de las facultades que la ordenanza concede á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto, llamo cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 dias verifique su presentacion en la guardia de prevencion de este batallon cuyo plazo será á contar desde la publicacion de este dicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia.

Santander 19 de Junio de 1878.—
Francisco Mellado.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echaz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un hombre que en la tarde del veintiseis de Mayo próximo pasado, entrara con otro en el primer piso de la casa número uno de la calle del Cubo de esta poblacion; para que dentro del término de nueve dias, contados desde que se inserte una igual á esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 16 de Junio de 1878.—*Nicomedes de Urdangarin.*—De O. de S. S.^a, *Ricardo Cagigal.*

Don Victoriano Delgado y Garcia, capitán graduado teniente fiscal del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque el soldado de este depósito *Vicente Alcaine Morrell* á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de Maliaño de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá y se sentenciará en rebeldia.

Santander 18 de Junio de 1878.—*Victoriano Delgado.*

Don Antonio Córdoba y Bonilla, Capitan graduado, teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de Maliaño el soldado sustituto y en espectacion de embarque para Cuba en este depósito, *Gregorio Ferrer Martinez*, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion, usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales de ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliaño de esta ciudad para

que se presente en el término de diez dias para dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santander 16 de Junio de 1878.—El fiscal, *Antonio Córdoba.*

Don Vicente Perez de Célis, Juez del partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente, cita y llama á la viuda y parientes más próximos del hombre, cuyas señas se expresan á continuacion, que apareció cadáver á las cinco de la mañana del dia diez y ocho de Marzo último, en el camino que desde la carretera general conduce al pueblo de Ontoria, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Tribunal, dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de prestar declaracion y ofrecer-

les el procedimiento, toda vez que á pesar de los exhortos librados al Juzgado de Llanes á cuya demarcacion pertenece los pueblos de la Borboya y Lledias de uno de los cuales se creia natural y de otro vecino el finado, en el supuesto de que se apellidaba *Pedron*, no ha podido conseguirse la identificacion completa del cadáver; apercibidos que de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—*Vicente P. de Célis.*—Por mandado de S. S.^a, *Manuel F. Rubin.*

Señas del hombre á que se refiere este edicto, que se dice llevaba el apellido de *Pedron*, y ser del Concejo de Llanes.

Estatura baja, como sesenta años de edad, barba clara y nariz chata, vestido malamente con chaqueta de paño de mezcla, pantalon negro, camisa blanca desmenguada, albarcas de madera, sombrero negro casi perdida su forma.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	6	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	10	
12	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	5	
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
14	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	
15	7	1	8	»	»	»	8	2	»	2	»	»	10	
16	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5	
17	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6	
18	1	2	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	4	
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
20	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	
Total....	26	20	46	1	1	2	48	2	1	3	»	»	3	51

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.									Total general
	Varones.				Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11	2	»	»	2	5	»	1	6	8	
12	2	»	»	2	»	»	1	1	3	
13	2	1	»	3	2	»	»	2	5	
14	6	»	»	6	3	»	»	3	9	
15	2	»	»	2	2	»	1	3	5	
16	»	»	»	»	2	1	»	3	5	
17	1	1	»	2	1	2	»	3	5	
18	1	»	»	1	2	»	»	2	3	
19	2	»	1	3	3	»	»	4	7	
20	1	1	»	2	1	3	1	1	3	
Total.....	19	3	1	23	21	3	4	28	51	

Santander 21 de Junio de 1878.—El Juez Municipal, *Eutimio de la Revilla.*

Anuncios particulares A LOS AYUNTAMIENTOS

Terminando con este mi contrata para imprimir **BOLETIN OFICIAL**, ruego Ayuntamientos que están y mígo en descubierto por cho de inserciones en dicho **LETIN**, se sirvan cancelar respectivas cuentas á la brevedad posible, pues hacerlo así me verá obligado á su cargo cargándolo quebranto consiguiente.

EL CONTRATISTA
Telesforo Martin

ESCANDON Y COMPAÑIA
AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 49, PRINCIPAL
Hacen repartimientos de comisiones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares ocupan del despacho de toda de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal m. y

Debiendo conducirse desde San Ferrol 21.456 libras de polvora, se cia al público para el que le con egecutar el trasporte, presente st posiciones al Comisario de gue Santoña.

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILI

Vinos de Roja, Clarete, Li Valdepeñas y vinos blancos.
m.

LA CENTRAL IBÉRICA.

A CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLAR

Habilitado y Agente de oficina legalmente autorizado.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:
de 9 á 1 y de 3 á 7.

Imp. y lit. de *Telesforo Mar BLANCA, 40.*

En este Establecimiento se toda clase de impresiones par Ayuntamientos y particulares.